



*Boletín Oficial 31224 – Viernes 24 de Agosto de 2007 – Página 7*

**Administración Federal de Ingresos Públicos  
IMPUESTOS**

**Resolución General 2293**

**Impuestos sobre los Créditos y Débitos en**

**Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Reducción de alícuota o exención del gravamen.**

**Decreto N° 240/07. Resolución General N° 2111, su modificatoria y su complementaria.**

**Su modificación.**

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Decreto N° 240 del 15 de marzo de 2007 y la Resolución General N° 2111, su modificatoria y su complementaria, y

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución general del visto estableció el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias y el cómputo del crédito derivado de su ingreso, contra otros tributos.

Que el Decreto N° 240/07 dispuso una nueva exención del gravamen, mediante la incorporación del último inciso al Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones.

Que por otra parte, las entidades bancarias tienen conocimiento y registran los débitos en cuenta corriente, correspondientes a los fondos que se destinen a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad en que se halla abierta dicha cuenta y los créditos provenientes de la acreditación de los mismos a su vencimiento.

Que en virtud de ello, resulta innecesaria la manifestación con carácter de declaración jurada —al agente de liquidación y/o percepción— por parte del titular de la cuenta bancaria respecto del destino de los fondos pertinentes, que exige la resolución general del visto.

Que consecuentemente, procede modificar la Resolución General N° 2111, su modificatoria y su complementaria, contemplando lo establecido por el Decreto N° 240/07 y eliminando la obligación aludida en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización, y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:**



**Artículo 1º** — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 35 de la Resolución General N° 2111, su modificatoria y su complementaria, por el siguiente:

“ARTICULO 35.- Para que corresponda la reducción de alícuota o exención del gravamen dispuestas, respectivamente por el Artículo 7º, inciso a) o por los incisos a), a´), c), d), e), h), k), m), p), t), w), x) y) y z) y último inciso incorporado por el Decreto N° 240/07, del Artículo 10 del Anexo del Decreto Reglamentario, los sujetos quedan obligados a presentar a su agente de liquidación y percepción, una nota con carácter de declaración jurada, con arreglo al modelo que se indica en el Anexo VI, en la que manifestarán su actividad y el uso exclusivo de la cuenta y/o del movimiento de fondos pertinentes para el desarrollo de aquélla”.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Alberto R. Abad.